

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-017-2023

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. San Salvador a las ocho horas del cinco de junio del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

**Información solicitada:**

“Descripción clara y precisa de la información pública que se solicita.

1) Texto íntegro (considerandos y parte resolutive) de los acuerdos emitidos por la Junta Directiva de la CEL

mediante los cuales, entre otros:

a) Autoriza el inicio del proceso de contratación directa para el “Diseño Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES DE CAROLINA Y SAN ANTONIO SOBRE EL EMBALSE DEL RÍO TOROLA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL-ETAPA II”

b) Instruye a la Administración para solicitar oferta

c) Autoriza el inicio del proceso de contratación directa para el “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SOCIALES NECESARIAS -ETAPA II-EN LAS COMUNIDADES



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, FUTURA CENTRAL 3 DE FEBRERO”

d) Instruye a la Administración para solicitar oferta

2) Texto íntegro (considerandos y parte resolutive) de los actos administrativos dictados a esta fecha por la Administración de la CEL, por la GERENCIA LEGAL, por la UNIDAD SOLICITANTE, por la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, por la UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS o por cualquier otro órgano de la CEL en ejecución de los acuerdos

3) Por eventualidad, solo en caso de que uno o todos los acuerdos o actos administrativos descritos en los números 1) y 2) ut supra estén sujetos a una declaración de reserva en lo términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se solicita COPIA SIMPLE de la siguiente información:

3.1. De conformidad con el art. 30 de la LAIP, las versiones públicas de los acuerdos (considerandos y parte resolutive) emitidos por la Junta Directiva de la CEL

mediante los cuales, entre otros:

i. Autoriza el inicio del proceso de contratación directa para el “Diseño Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES DE CAROLINA Y SAN ANTONIO SOBRE EL EMBALSE DEL RÍO TOROLA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL-ETAPA II”

ii. Instruye a la Administración para solicitar oferta

iii. Autoriza el inicio del proceso de contratación directa para el “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SOCIALES NECESARIAS -ETAPA II-EN LAS COMUNIDADES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, FUTURA CENTRAL 3 DE FEBRERO”



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

iv. Instruye a la Administración para solicitar oferta

3.2. De conformidad con el art. 30 de la LAIP, las versiones públicas de los actos administrativos dictados a esta fecha por la Administración de la CEL, por la GERENCIA LEGAL, por la UNIDAD SOLICITANTE, por la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, por la UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS o por cualquier otro órgano de la CEL en ejecución de los acuerdos descritos en el número 1) ut supra.

3.3. De conformidad con el art.21 de la LAIP, en su caso, el texto íntegro de la resolución de "DECLARACIÓN DE RESERVA" de uno o todos los acuerdos emitidos por Junta Directiva de la CEL

3.4. De conformidad con el Art. 21 de la LAIP, en su caso, el texto íntegro de la resolución de "DECLARACIÓN DE RESERVA" de uno o todos los actos administrativos dictados a esta fecha por la Administración de la CEL, por la GERENCIA LEGAL, por la UNIDAD SOLICITANTE, por la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, por la UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS o por cualquier otro órgano de la CEL en ejecución de los acuerdos descritos en el número 1) ut supra." \*

### ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art.

\* Nota: Información transcrita del documento original





## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base en artículo 72 LAIP "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b) si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) si concede el acceso a la información.

### II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó dicho requerimiento a la Gerencia de Proyectos de esta Comisión, quien es la unidad administrativa competente para responder a lo solicitado.

Al respecto, la Gerencia de Proyectos, brindó su respuesta sobre la información solicitada, la cual se describe a continuación:



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

### "EXISTENCIA DE DECLARATORIA DE RESERVA"

En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, la cual es definida como: "... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas Justificadas...".

En el índice de información reservada se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que sean conocidas las razones por las cuales las autoridades competentes restringen de manera expresa y legal su acceso, en tanto la propia LAIP regula dicha potestad.

En este caso, se cuenta con la Declaratoria de Reserva 0004-2021, Código SOL-3-2021 "INFORMACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL Y SUS ETAPAS DE EJECUCIÓN", aprobada el 20 de enero de 2021 con vencimiento al 20 de enero de 2028, de conformidad al Art. 19 literales e), f) g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que es determinante relacionar que la referida reserva se ha clasificado como Reserva Total, y comprende INFORMACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL Y SUS ETAPAS DE EJECUCIÓN:

*"PUNTOS DE ACTAS Y SUS ANEXOS, DISEÑOS, PLANOS, MEMORIAS DE CÁLCULO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CARPETA TÉCNICA, CONTRATOS, EXPEDIENTES DE CONTRATOS, EXPEDIENTES DE LA SUPERVISIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, DISEÑO FINAL, CORRESPONDENCIA ENTRE CEL Y TODOS LOS CONTRATISTAS; PROCESOS JUDICIALES EN DESARROLLO, CORRESPONDENCIA ENTRE CEL Y EL JUZGADO Y/O LA FGR, INFORMES TÉCNICOS ENTREGADOS POR TODOS LOS*



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

*CONTRATISTAS, CRUCE DE CORREOS ELECTRÓNICOS ENTRE CEL Y TODOS LOS CONTRATISTAS, INFORMACIÓN SOBRE ARREGLOS DIRECTOS ENTRE CEL y CONTRATISTAS; Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN EL TRANSCURSO DEL PROCESO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LA INFORMACIÓN A RESERVAR INCLUYE INFORMACIÓN FÍSICA, COMO LA INFORMACIÓN DIGITAL".*

Que lo anterior, se encuentra respaldado en el ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA publicado en:

*<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cel/documents/indice-de-información-reservada>"*

### IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO

Conforme lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información, y desarrollado en resoluciones del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (entre otras NUE ACUM 118 y 122-A-2020 (DH), resolución de las nueve horas con veinte minutos del catorce de junio de dos mil veintidós, publicadas en el sitio <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/resoluciones-ejecutoriadas>, se ha sostenido que el Derecho de Acceso a la Información Pública, por sus siglas DAIP:

*"no es una prerrogativa absoluta, su interacción con otros derechos de igual categoría establece escenarios de restricciones justificadas. Por ello, la LAIP regula dichas limitantes para acceder a la información pública, cuya clasificación puede determinarse en: Información reservada -Art- 19; Información confidencial -Art. 24; E, información Inexistente -Art. 73-."*





## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Asimismo, se estableció que una declaratoria de reserva debe cumplir con tres requisitos:

"Legalidad: Para que un ente pueda reservar la información pública, debe enmarcarse dentro del ordenamiento jurídico vigente, para garantizar que los límites al ejercicio del DAIP estén dirigidos a la protección de otros derechos de idéntica o superior importancia."

"b. Razonabilidad. Sobre este requisito, no basta que el ente obligado cite las disposiciones legales que lo habilitan para declarar la reserva, sino también es necesario que razone y fundamente la adopción de esta limitación, pues con ello se busca reducir la arbitrariedad en las actuaciones de los funcionarios con potestad para declarar la clasificación de la información pública como reservada."

"c. Temporalidad. Referida a que la restricción del acceso a la información debe estar sujeta a un plazo definido, de conformidad a lo establecido en el art. 20 de la LAIP y 31 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP); ya que, como consecuencia, si no se establece el plazo para la reserva, se vulneraría el DAIP de las personas, generando incertidumbre respecto a en qué momento la información estará a su disposición".

El cumplimiento de tales requisitos respalda una declaratoria de reserva.

En el presente caso:

a) La reserva citada ha sido claramente sustentada en el Art. 19 literales e) f) g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, cumpliendo plenamente el principio de legalidad, encajando en los requisitos de la LAIP.

b) Asimismo, cumple con la razonabilidad, en tanto está fundamentada en el interés público jurídicamente protegido, conforme ha quedado claramente consignadas las razones en la declaratoria en mención.

c) Asimismo, se cumple el requisito de temporalidad, ya que cuenta con una fecha de inicio y un plazo de finalización.





## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Por tanto, al haberse establecido que:

1. Que existe una reserva se encuentra vigente desde el 20 de enero de 2021, con vencimiento al 20 de enero de 2028;
2. Que es una reserva calificada como total, y por tal motivo la información solicitada no puede exponerse ni divulgarse;
3. Que la declaratoria de reserva se fundamentó en el Art. 19 literales e), f) g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública
4. Que con base en lo anterior, no es posible hacer entrega de la documentación solicitada.

Por tanto, respecto a la solicitud formulada por la peticionaria en los numerales 1), 2), 3.1 y 3.2 de su solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 letra e), 19 literales e) f) g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es pertinente entregar la información requerida.

Respecto a la solicitud formulada por la peticionaria en los numerales 3.3 y 3.4 de su solicitud, se informa a los solicitantes que las declaratorias de reserva requeridas se encuentran en el INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA publicado en:

*<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cel/documents/indice-de-informacion-reservada>*"

### III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**POR TANTO:** Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Arts. 6 lit. e), 19 literales e), f), g) y h), 20, 21, 22, 23, 50, 62, 65, 69, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 30, 56 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública y Art 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública. **SE RESUELVE:**



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

- a) Que, con base en la respuesta, proveniente de la unidad administrativa generadora de la información, se informa a los requirentes, que la información solicitada, en relación a los numerales 1), 2), 3.1 y 3.2, se encuentra bajo la clasificación de información reservada, siendo ésta una reserva total, de acuerdo al Art. 19 literales e) f) g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Respecto de los numerales 3.3 y 3.4 de la solicitud de acceso a la información, se hace del conocimiento, que la información solicitada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cel/documents/indice-de-informacion-reservada>
- c) Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.

Notifíquese.

  
Oficial de Información 